

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 14 (catorce) de julio del 2021 (dos mil veintiuno), en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSI); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INTEGRANTES

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia-----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 “Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 24° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.”

El Presidente instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes encontrándose todos presentes, por lo que existe Quórum Legal y se instala la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En desahogo al punto 2 “Lectura y Aprobación del Orden del Día.”

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 24° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar, la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de los recursos de revisión:
1287/2021
1328/2021.
4. Resolución de 05 solicitudes para ejercicio de derechos ARCO.

5. Clausura.

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón Secretario del Comité	A Favor

Quedando aprobado el Orden del Día.

En desahogo del punto 3 "Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los recursos de revisión:

1287/2021

1328/2021

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. Con fecha de 13 y 21 de mayo de 2021 se recibió mediante Plataforma Infomex las solicitudes de acceso a información con los números de folio 04145521, 0446821, registrado con expedientes internos 558/2021 y 585/2021 en las cuales se solicitó lo siguiente:

No. De Expediente	Folio	Solicitud de Acceso a Información
Exp. 558/2021	04145521	AL DIR. DEL IJCR AL DIR. DEL OPD. SSJ. Y SU JURÍDICO: 1.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITIAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO, DURANTE "LA PRÁCTICA ACADÉMICA" QUE EN OFICIOS DICE REALIZÓ EN EL IJCR.
Exp. 585/2021	04406821	SOLICITO AL IJCR, AL TITULAR DEL OPD. SSJ. Y A SUS DIRECTORA JURÍDICA: 1.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES ESPECÍFICOS PREVISTOS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, QUE LE PERMITÍAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CABIO DE SEXO DURANTE SU PRÁCTICA ACADÉMICA.

2. Esta Unidad de Transparencia realizó requerimiento de información a las siguientes unidades administrativas de las cuales se recibieron y notificaron al solicitante las siguientes respuestas:

Exp. 558/2021	SSJ.DM./382/2021 Dirección Médica. "Respecto a "FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITIAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO", se le informa que no existe fundamentos legales que permitan al instituto realizar cirugías de cambio de sexo, por lo tanto, es información inexistente por razón de Competencia.
---------------	---

<p>Exp. 558/2021</p>	<p>Por lo que ve a la "PRACTICA ACADÉMICA" se informa que los programas académicos corresponden a las Universidades con las cuales el Instituto coadyuva para la generación de recursos humanos en Salud, actualmente en los programas académicos en los que colaboramos no se contempla la enseñanza de habilidades, y destrezas quirúrgicos en cirugías orientadas a la reasignación sexual. De tal manera, se afirma que, para realizar cirugías orientadas a la reasignación sexual por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, estas deben estar previstas y permitidas por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes; aclarando que a la fecha existen "cero" disposiciones legales que permiten al sector salud público llevar a cabo cirugías orientadas a la reasignación sexual.</p> <p>IJCR/DIR/110/21 Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. Por lo que ve a la PRÁCTICA ACADÉMICA" se informa que los programas académicos corresponden a las universidades con las cuales el Instituto coadyuva para la generación de recursos humanos en salud, actualmente en los programas académicos en los que colaboramos no se contempla la enseñanza de habilidades y destrezas quirúrgicas en cirugías orientadas a la reasignación sexual.</p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1105/2021 Dirección Jurídica. Posterior a una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos de la Dirección a mi digno cargo se localizaron cero (0) documentos y registros relacionados con el fundamento legal que le permite al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo, durante la práctica académica, por lo tanto, no se genera, posee o administra dato alguno al respecto.</p>
<p>Exp. 585/2021</p>	<p>SSJ.DM./402/2021 Dirección Médica Respecto a "FUNDAMENTOS LEGALES ESPECÍFICOS QUE LE PERMITÍAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO se le informa que no existe fundamentos legales que permitan al instituto realizar cirugías de cambio de sexo, por lo tanto, es información inexistente por razón de Competencia.</p> <p>IJCR/DIR/121/21 Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. Respecto a "FUNDAMENTOS LEGALES ESPECÍFICOS PREVISTOS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, QUE LE PERMITIAN AL ICR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO" se le informa que no hay evidencia de fundamentos legales que permita al Instituto realizar cirugías de cambio de sexo, por lo tanto, es información inexistente por razón de la competencia. Por lo que ve a la "PRACTICA ACADÉMICA" se informa que los programas académicos corresponden a las Universidades con las cuales el Instituto coadyuva para la generación de recursos humanos en Salud, actualmente en los programas académicos en los que colaboramos no se contempla la enseñanza de habilidades, y destrezas quirúrgicos en cirugías orientadas a la reasignación sexual.</p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1108/2021 Dirección Jurídica. En los Archivos de la Dirección a mi digno cargo se localizaron cero (0) documentos y registros relacionados con los fundamentos legales específicos previstos en las leyes general y estatal de salud que le permite al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo, durante la "práctica académica", a que hace referencia la solicitante en su petición de información, por lo tanto no se posee, genera, o administra dato alguno al respecto; cabe aclarar que los programas académicos son elaborados por las Universidades con los cuales el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva coadyuva para la generación de recursos humanos en salud.</p>

3. Derivado de la respuesta emitida a la solicitud, la recurrente ingresa el recurso de revisión, mismo que se registró bajo los números 1287/2021 y 1328/2021 a partir del siguiente número de oficio y fecha:

Recurso de Revisión	Oficio de notificación del RR al OPDSSJ	Fecha de notificación del RR al ITEI
1287/2021	Oficio CRH/807/2021	07/06/2020
1328/2021	Oficio CRE/854/2021	10/06/2021

4. La UT OPDSSJ requirió a cada área generadora de información se pronunciaran respecto a la inconformidad de

la solicitante para cada recurso de revisión por lo que remitieron las siguientes respuestas:

<p>RR 1287/2021 Exp. 558/2021</p>	<p>SSJ.DM./442/2021 Dirección Médica. Bajo ese tenor, le informo que, con fecha de 18 de mayo del presente año 2021 se dio respuesta mediante oficio SSJ.DM/382/2021 y se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias de esta Dirección Médica, así como en la Dirección de Hospitales, obteniendo como resultado cero documentos que den cuenta de la expresión documental a la que alude la solicitante, por lo que se ratifica en todos sus términos dicho oficio.</p> <p>IJCR/DIR/134/21 Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. Respecto a "FUNDAMENTOS LEGALES ESPECÍFICOS PREVISTOS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, QUE LE PERMITIAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO" se le informa que no hay evidencia de fundamentos legales que permita al Instituto realizar cirugías de cambio de sexo, por lo tanto, es información inexistente por razón de la competencia. Por lo que ve a la "PRACTICA ACADÉMICA" se informa que los programas académicos corresponden a las Universidades con las cuales el Instituto coadyuva para la generación de recursos humanos en Salud, actualmente en los programas académicos en los que colaboramos no se contempla la enseñanza de habilidades, y destrezas quirúrgicos en cirugías orientadas a la reasignación sexual.</p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1279/2021 Dirección Jurídica. Se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos de la Dirección a mi digno cargo se localizaron cero (0) documentos y registros relacionados con los fundamentos legales específicos previstos en las leyes general y estatal de salud que le permite al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo, durante la "práctica académica", a que hace referencia la solicitante en su petición de información, por lo tanto no se genera, posee o administra dato alguno al respecto; cabe aclarar que los servicios de salud se ofertan a la población en general si distingo alguno. Por lo que se ratifica en su totalidad el contenido del oficio OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1105/2021 Emitido por la suscrita en mi carácter de Directora Jurídica de este Organismo, el día 25 de mayo de la presente anualidad.</p>
<p>RR 1328/2021 Exp. 585/2021</p>	<p>SSJ.DM./452/2021 Dirección Médica Le informo que con fecha de 25 de mayo del presente año 2021 se dió respuesta mediante oficio SSJ.DM/402/2021 y se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias en esta Dirección Médica, así como la Dirección de Hospitales, obteniendo como resultado 0 "cero" documentos que den cuenta de la expresión documental a la que alude la solicitante, por lo que se ratifica en todos sus términos dicho oficio.</p> <p>IJCR/DIR/138/21 Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. Respecto a "FUNDAMENTOS LEGALES ESPECÍFICOS PREVISTOS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, QUE LE PERMITIAN AL ICR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO" se le informa que no hay evidencia de fundamentos legales que permita al Instituto realizar cirugías de cambio de sexo, por lo tanto, es información inexistente por razón de la competencia. Por lo que ve a la "PRACTICA ACADÉMICA" se informa que los programas académicos corresponden a las Universidades con las cuales el Instituto coadyuva para la generación de recursos humanos en Salud, actualmente en los programas académicos en los que colaboramos no se contempla la enseñanza de habilidades, y destrezas quirúrgicos en cirugías orientadas a la reasignación sexual</p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1326/2021 Dirección Jurídica. Se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos de la Dirección a mi digno cargo se localizaron cero (0) documentos y registros relacionados con los fundamentos legales específicos previstos en las leyes general y estatal de salud que le permite al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo, durante la "práctica académica", a que hace referencia la solicitante en su petición de información, por lo tanto no se posee, genera, o administra dato alguno al respecto; cabe aclarar que los programas académicos son elaborados por las Universidades con los cuales el Instituto</p>

Jalisciense de Cirugía Reconstructiva coadyuva para la generación de recursos humanos en salud. Por lo que se ratifica en su totalidad el contenido del oficio OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1108/2021 emitido por la suscrita en mi carácter de Directora Jurídica de este Organismo, el día 25 de mayo de la presente anualidad.

5. Inconforme la recurrente con la respuesta ofrecida a los recursos de revisión, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en la sesión ordinaria celebrada con fecha de 30 de junio de 2021 dio a conocer las resoluciones de los recursos de revisión, las cuales se notificaron mediante correo electrónico institucional a partir de los siguientes oficios y fechas:

Recurso de Revisión	Oficio de Ponencia del ITEI	Fecha de Recepción
1287/2021	CRH/981/2021	01/07/2021
1328/2021	CRE/1037/2021	01/07/2021

6. Ahora bien, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco emitió el siguiente punto resolutivo a cada resolución de los recursos de revisión en mención:

Número del RR	Puntos Resolutivos
1287/2021	TERCERO. Se MODIFICA la respuesta y se REQUIERE al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición la información solicitada o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis punto 3 de la Ley de la materia. Debiendo acreditar a este Instituto dentro de los 03 días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la resolución, de conformidad con al artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley en la materia, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.
1328/2021	SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que se manifieste categóricamente respecto a si existen <u>fundamentos legales que le permitan al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo durante su práctica académica</u> en caso de existir los proporcione, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia conforme al 86 bis de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y al artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

7. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales remitió oficios de requerimiento de información a partir de los cuales las áreas generadoras de información emitieron las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
<p>1287/2021</p>	<p>SSJ. DM./534/2021 Dirección Médica</p> <p>Inicialmente, es importante precisar que, derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia de la Dirección Médica, incluida la Dirección de Hospitales, NO fue posible localizar documento y registro alguno que dé respuesta a lo requerido por la solicitante en el escrito de origen, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información; por tal razón, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a la solicitud inicial bajo los términos previstos en el artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Ahora bien, no obstante que no se localizaron fundamentos legales que le permitían al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo durante la “práctica académica”, a fin de atender en la medida de lo posible la instrucción del órgano garante, se emite la siguiente respuesta en vía de orientación:</p> <p>El OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva ha venido coadyuvando con instancias Educativas para la capacitación y formación de recursos humanos enfocados a la atención de la salud, y orientados a la cirugía de rehabilitación y reconstructiva, tal y como lo establecían los artículos 15, fracción XII; 117 fracciones I y II de la anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco¹, que disponía:</p> <p><i>“Artículo 15.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Jalisco, la cual tendrá las atribuciones siguientes: [...]</i></p> <p><i>XII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]</i></p> <p><i>“Artículo 117.- La Secretaría de Salud Jalisco, coadyuvará con las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, en:</i></p> <p><i>I. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos y técnicos; y</i></p> <p><i>II. La definición del perfil de los profesionales para la salud, en sus etapas de formación.”</i></p> <p>Por su parte, con la publicación del decreto 27193/LXII/18² se emite la nueva Ley de Salud del Estado de Jalisco, abrogando el decreto número 12678 -anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco, la cual, en su artículo 18 párrafo 1 fracción XI, dispone:</p> <p><i>“Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</i></p> <p><i>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: [...]</i></p> <p><i>XI. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]</i>”</p> <p>No obstante, cabe aclarar, que los programas y planes de estudios de las Instituciones académicas son diseñados por éstas, no por el OPD Servicios de Salud Jalisco, siendo los Hospitales de este Descentralizado únicamente sedes donde las Instancias imparten las especialidades y ejecutan sus planes académicos, al auspicio de la coordinación a que aluden los dispositivos legales en cita; se acompaña la dirección donde se puede corroborar:</p> <p>https://www.cucs.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/cirugia_plasticayreconstructiva.pdf</p> <p>Además, la ejecución del Programa de Estudios de las Especialidades en Cirugía Plástica y</p>

¹ Consultable en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Salud%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>

² Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-bis.pdf>

Recurso de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
1287/2021	<p>Reconstructiva es responsabilidad de la Institución Educativa; para la atención médico quirúrgica el paciente de manera habitual debe otorgar su consentimiento informado por cada cirugía que se le realiza, incluso aquellas llevadas a cabo en la otrora Práctica Académica.</p> <p>Ahora bien, como lo menciona el Órgano Garante, cierto es que en cualquier procedimiento médico quirúrgico se deben observar y atender lo dispuesto por normas oficiales; sin embargo, ratificamos que no fue posible localizar dispositivo legal alguno que permitía o permita actualmente a este OPD Servicios de Salud Jalisco o al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva llevar a cabo cirugías de cambio o reasignación sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se anexa acta circunstanciada de hechos. <p>IJCR/DIR/156/21 Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.</p> <p>Inicialmente, es importante precisar que, derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, incluida la Unidad de Planeación, Subdirección Médica, Jefatura de Enseñanza y Recursos Humanos, NO fue posible localizar documento y registro alguno que dé respuesta a lo requerido por la solicitante en el escrito de origen, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información; por tal razón, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a la solicitud inicial bajo los términos previstos en el artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p> <p>Ahora bien, no obstante que no se localizaron fundamentos legales que le permitían al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo durante la “práctica académica”, a fin de atender en la medida de lo posible la instrucción del órgano garante, se emite la siguiente respuesta en vía de orientación:</p> <p>El OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva ha venido coadyuvando con instancias Educativas para la capacitación y formación de recursos humanos enfocados a la atención de la salud, y orientados a la cirugía de rehabilitación y reconstructiva, tal y como lo establecían los artículos 15, fracción XII; 117 fracciones I y II de la anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco³, que disponía:</p> <p><i>“Artículo 15.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Jalisco, la cual tendrá las atribuciones siguientes: [...]</i></p> <p><i>XII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]</i></p> <p><i>“Artículo 117.- La Secretaría de Salud Jalisco, coadyuvará con las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, en:</i></p> <p><i>I. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos y técnicos; y</i></p> <p><i>II. La definición del perfil de los profesionales para la salud, en sus etapas de formación.”</i></p> <p>Por su parte, con la publicación del decreto 27193/LXII/18⁴ se emite la nueva Ley de Salud del Estado de Jalisco, abrogando el decreto número 12678 -anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco, la cual, en su artículo 18 párrafo 1 fracción XI, dispone:</p> <p><i>“Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</i></p> <p><i>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: [...]</i></p>

³ Consultable en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Salud%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>

⁴ Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-bis.pdf>



Recurso de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
<p>1287/2021</p>	<p><i>XI. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]</i> No obstante, cabe aclarar, que los programas y planes de estudios de las Instituciones académicas son diseñados por éstas, no por el OPD Servicios de Salud Jalisco, siendo los Hospitales de este Descentralizado únicamente sedes donde las Instancias imparten las especialidades y ejecutan sus planes académicos, al auspicio de la coordinación a que aluden los dispositivos legales en cita; se acompaña la dirección donde se puede corroborar: https://www.cucs.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/cirurgia_plasticayreconstructiva.pdf Además, la ejecución del Programa de Estudios de las Especialidades en Cirugía Plástica y Reconstructiva es responsabilidad de la Institución Educativa; para la atención medico quirúrgica el paciente de manera habitual debe otorgar su consentimiento informado por cada cirugía que se le realiza, incluso aquellas llevadas a cabo en la otrora Práctica Académica. Ahora bien, como lo menciona el Órgano Garante, cierto es que en cualquier procedimiento médico quirúrgico se deben observar y atender lo dispuesto por normas oficiales; sin embargo, ratificamos que no fue posible localizar dispositivo legal alguno que permitía o permita actualmente a este OPD Servicios de Salud Jalisco o al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva llevar a cabo cirugías de cambio o reasignación sexual. - Se anexa acta circunstanciada de hechos.</p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1547/2021 Dirección Jurídica. En razón de lo solicitado, le informo que se precedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardado ligados con las facultades y competencias de esta Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, no fue posible localizar documento y registro alguno que dé respuesta a lo requerido por la solicitante en el escrito de origen, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva. Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Ahora bien, no obstante que no se localizaron fundamentos legales que le permitían al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo durante la “práctica académica”, a fin de atender en la medida de lo posible la instrucción del órgano garante, se emite la siguiente respuesta en vía de orientación: El OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva ha venido coadyuvando con instancias Educativas para la capacitación y formación de recursos humanos enfocados a la atención de la salud, y orientados a la cirugía de rehabilitación y reconstructiva, tal y como lo establecían los artículos 15, fracción XII; 117 fracciones I y II de la anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco⁵, que disponía: <i>“Artículo 15.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Jalisco, la cual tendrá las atribuciones siguientes: [...]</i> <i>XII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]</i> <i>“Artículo 117.- La Secretaría de Salud Jalisco, coadyuvará con las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, en:</i> <i>I. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos y técnicos; y</i></p>

⁵ Consultable en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Salud%20de%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>

Recurso de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
<p>1287/2021</p>	<p>II. La definición del perfil de los profesionales para la salud, en sus etapas de formación.” Por su parte, con la publicación del decreto 27193/LXII/18⁶ se emite la nueva Ley de Salud del Estado de Jalisco, abrogando el decreto número 12678 -anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco, la cual, en su artículo 18 párrafo 1 fracción XI, dispone: “Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones. 1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: [...]” XI. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...] No obstante, cabe aclarar, que los programas y planes de estudios de las Instituciones académicas son diseñados por éstas, no por el OPD Servicios de Salud Jalisco, siendo los Hospitales de este Descentralizado únicamente sedes donde las Instancias imparten las especialidades y ejecutan sus planes académicos, al auspicio de la coordinación a que aluden los dispositivos legales en cita; se acompaña la dirección donde se puede corroborar: https://www.cucs.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/cirugia_plasticayreconstructiva.pdf Además, la ejecución del Programa de Estudios de las Especialidades en Cirugía Plástica y Reconstructiva es responsabilidad de la Institución Educativa; para la atención medico quirúrgica el paciente de manera habitual debe otorgar su consentimiento informado por cada cirugía que se le realiza, incluso aquellas llevadas a cabo en la otrora Práctica Académica Ahora bien, como lo menciona el Órgano Garante, cierto es que en cualquier procedimiento médico quirúrgico se deben observar y atender lo dispuesto por normas oficiales; sin embargo, ratificamos que no fue posible localizar dispositivo legal alguno que permitía o permita actualmente a este OPD Servicios de Salud Jalisco o al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva llevar a cabo cirugías de cambio o reasignación sexual. - Se anexa acta circunstanciada de hechos.</p>
<p>1328/2021</p>	<p>SSJ. DM./532/2021 Dirección Médica Inicialmente, es importante precisar que, derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia de la Dirección Médica, incluida la Dirección de Hospitales, NO fue posible localizar documento y registro alguno que dé respuesta a lo requerido por la solicitante en el escrito de origen, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información; por tal razón, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva. Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a la solicitud inicial bajo los términos previstos en el artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Ahora bien, no obstante que no se localizaron fundamentos legales que le permitían al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo durante la “práctica académica”, a fin de atender en la medida de lo posible la instrucción del órgano garante, se emite la siguiente respuesta en vía de orientación: El OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva ha venido coadyuvando con instancias Educativas para la capacitación y formación de recursos humanos enfocados a la atención de la salud, y orientados a la cirugía de rehabilitación y reconstructiva, tal y como lo establecían los artículos 15, fracción XII; 117 fracciones I y II de la anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco⁷, que disponía: “Artículo 15.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Jalisco, la cual tendrá las atribuciones siguientes: [...]”</p>

⁶ Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-bis.pdf>

⁷ Consultable en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Salud%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>

Recurso de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
<p>1328/2021</p>	<p><i>“Artículo 15.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Jalisco, la cual tendrá las atribuciones siguientes: [...] XII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]”</i></p> <p><i>“Artículo 117.- La Secretaría de Salud Jalisco, coadyuvará con las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, en:</i></p> <p><i>I. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos y técnicos; y</i></p> <p><i>II. La definición del perfil de los profesionales para la salud, en sus etapas de formación.”</i></p> <p>Por su parte, con la publicación del decreto 27193/LXII/18⁸ se emite la nueva Ley de Salud del Estado de Jalisco, abrogando el decreto número 12678 -anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco, la cual, en su artículo 18 párrafo 1 fracción XI, dispone:</p> <p><i>“Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</i></p> <p><i>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: [...] XI. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]”</i></p> <p>No obstante, cabe aclarar, que los programas y planes de estudios de las Instituciones académicas son diseñados por éstas, no por el OPD Servicios de Salud Jalisco, siendo los Hospitales de este Descentralizado únicamente sedes donde las Instancias imparten las especialidades y ejecutan sus planes académicos, al auspicio de la coordinación a que aluden los dispositivos legales en cita; se acompaña la dirección donde se puede corroborar:</p> <p>https://www.cucs.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/cirugia_plasticayreconstructiva.pdf</p> <p>Además, la ejecución del Programa de Estudios de las Especialidades en Cirugía Plástica y Reconstructiva es responsabilidad de la Institución Educativa; para la atención medico quirúrgica el paciente de manera habitual debe otorgar su consentimiento informado por cada cirugía que se le realiza, incluso aquellas llevadas a cabo en la otrora Práctica Académica.</p> <p>Ahora bien, como lo menciona el Órgano Garante, cierto es que en cualquier procedimiento médico quirúrgico se deben observar y atender lo dispuesto por normas oficiales; sin embargo, ratificamos que no fue posible localizar dispositivo legal alguno que permitía o permita actualmente a este OPD Servicios de Salud Jalisco o al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva llevar a cabo cirugías de cambio o reasignación sexual.</p> <p>- Se anexa acta circunstanciada de hechos.</p> <p>IJCR/DIR/157/21 Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.</p> <p>Inicialmente, es importante precisar que, derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, incluida la Unidad de Planeación, Subdirección Médica, Jefatura de Enseñanza y Recursos Humanos, <u>NO fue posible localizar documento y registro alguno</u> que dé respuesta a lo requerido por la solicitante en el escrito de origen, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información; por tal razón, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a la solicitud inicial bajo los términos previstos en el artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p> <p>Ahora bien, no obstante que no se localizaron fundamentos legales que le permitían al IJCR</p>

⁸ Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-bis.pdf>

Recurso de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
1328/2021	<p>realizar cirugías orientadas al cambio de sexo durante la “práctica académica”, a fin de atender en la medida de lo posible la instrucción del órgano garante, se emite la siguiente respuesta en vía de orientación:</p> <p>El OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva ha venido coadyuvando con instancias Educativas para la capacitación y formación de recursos humanos enfocados a la atención de la salud, y orientados a la cirugía de rehabilitación y reconstructiva, tal y como lo establecían los artículos 15, fracción XII; 117 fracciones I y II de la anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco⁹, que disponía:</p> <p><i>“Artículo 15.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Jalisco, la cual tendrá las atribuciones siguientes: [...]</i></p> <p><i>XII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]</i></p> <p><i>“Artículo 117.- La Secretaría de Salud Jalisco, coadyuvará con las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, en:</i></p> <p><i>I. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos y técnicos; y</i></p> <p><i>II. La definición del perfil de los profesionales para la salud, en sus etapas de formación.”</i></p> <p>Por su parte, con la publicación del decreto 27193/LXII/18¹⁰ se emite la nueva Ley de Salud del Estado de Jalisco, abrogando el decreto número 12678 -anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco, la cual, en su artículo 18 párrafo 1 fracción XI, dispone:</p> <p><i>“Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</i></p> <p><i>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: [...]</i></p> <p><i>XI. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]</i></p> <p>No obstante, cabe aclarar, que los programas y planes de estudios de las Instituciones académicas son diseñados por éstas, no por el OPD Servicios de Salud Jalisco, siendo los Hospitales de este Descentralizado únicamente sedes donde las Instancias imparten las especialidades y ejecutan sus planes académicos, al auspicio de la coordinación a que aluden los dispositivos legales en cita; se acompaña la dirección donde se puede corroborar:</p> <p>https://www.cucs.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/cirurgia_plasticayreconstructiva.pdf</p> <p>Además, la ejecución del Programa de Estudios de las Especialidades en Cirugía Plástica y Reconstructiva es responsabilidad de la Institución Educativa; para la atención medico quirúrgica el paciente de manera habitual debe otorgar su consentimiento informado por cada cirugía que se le realiza, incluso aquellas llevadas a cabo en la otrora Práctica Académica.</p> <p>Ahora bien, como lo menciona el Órgano Garante, cierto es que en cualquier procedimiento médico quirúrgico se deben observar y atender lo dispuesto por normas oficiales; sin embargo, ratificamos que no fue posible localizar dispositivo legal alguno que permitía o permita actualmente a este OPD Servicios de Salud Jalisco o al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva llevar a cabo cirugías de cambio o reasignación sexual.</p> <p>- Se anexa acta circunstanciada de hechos.</p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1548/2021 Dirección Jurídica.</p> <p>le informo que se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardado ligados con las facultades y competencias de esta Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, no fue posible localizar documento y registro alguno que dé respuesta a lo requerido por la solicitante en el escrito de origen, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de</p>

⁹ Consultable en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Salud%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>

¹⁰ Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-bis.pdf>

11

Recurso de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>acceso a información pública, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Ahora bien, no obstante que no se localizaron fundamentos legales que le permitían al IJCR realizar cirugías orientadas al cambio de sexo durante la “práctica académica”, a fin de atender en la medida de lo posible la instrucción del órgano garante, se emite la siguiente respuesta en vía de orientación:</p> <p>El OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva ha venido coadyuvando con instancias Educativas para la capacitación y formación de recursos humanos enfocados a la atención de la salud, y orientados a la cirugía de rehabilitación y reconstructiva, tal y como lo establecían los artículos 15, fracción XII; 117 fracciones I y II de la anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco¹¹, que disponía:</p> <p><i>“Artículo 15.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Jalisco, la cual tendrá las atribuciones siguientes: [...] XII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]”</i></p> <p><i>“Artículo 117.- La Secretaría de Salud Jalisco, coadyuvará con las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, en:</i></p> <p><i>I. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos y técnicos; y</i></p> <p><i>II. La definición del perfil de los profesionales para la salud, en sus etapas de formación.”</i></p> <p>Por su parte, con la publicación del decreto 27193/LXII/18¹² se emite la nueva Ley de Salud del Estado de Jalisco, abrogando el decreto número 12678 -anterior Ley de Salud del Estado de Jalisco, la cual, en su artículo 18 párrafo 1 fracción XI, dispone:</p> <p><i>“Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</i></p> <p><i>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: [...] XI. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud; [...]”</i></p> <p>No obstante, cabe aclarar, que los programas y planes de estudios de las Instituciones académicas son diseñados por éstas, no por el OPD Servicios de Salud Jalisco, siendo los Hospitales de este Descentralizado únicamente sedes donde las Instancias imparten las especialidades y ejecutan sus planes académicos, al auspicio de la coordinación a que aluden los dispositivos legales en cita; se acompaña la dirección donde se puede corroborar:</p> <p>https://www.cucs.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/cirurgia_plasticayreconstructiva.pdf</p> <p>Además, la ejecución del Programa de Estudios de las Especialidades en Cirugía Plástica y Reconstructiva es responsabilidad de la Institución Educativa; para la atención medico quirúrgica el paciente de manera habitual debe otorgar su consentimiento informado por cada cirugía que se le realiza, incluso aquellas llevadas a cabo en la otrora Práctica Académica.</p> <p>Ahora bien, como lo menciona el Órgano Garante, cierto es que en cualquier procedimiento médico quirúrgico se deben observar y atender lo dispuesto por normas oficiales; sin embargo, ratificamos que no fue posible localizar dispositivo legal alguno que permitía o permita actualmente a este OPD Servicios de Salud Jalisco o al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva llevar a cabo cirugías de cambio o reasignación sexual.</p> <p>- Se anexa acta circunstanciada de hechos.</p>

¹¹ Consultable en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Salud%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>

¹² Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-bis.pdf>

8. Concluida la participación de la Secretario Técnico sobre este punto del orden del día, el Presidente somete a consideración de los integrantes del Comité para pronunciarse respecto a la inexistencia de información que refieren las Áreas Generadoras de Información a lo cual queda asentada la votación de la siguiente manera:

Exp. del Recurso de Revisión	Presidente de Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
1287/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
1328/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En desahogo del punto 4 "Resolución de 05 solicitudes para ejercicio de derechos ARCO"

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. De las solicitudes de acceso a datos personales que se ponen a consideración de este Comité de Transparencia, se informa lo referente a la fecha de ingreso y lo requerido por los solicitantes:

Expediente	Fecha de Ingreso	Solicitud de Acceso a Datos Personales
Exp. 165/2021 - A	28/06/2021	"... Listado de nomina Febrero y Marzo 2017 y Octubre 2013. Lugar de Inscripción Hospital General de Occidente..." (Sic).
Exp. 166/2021 - A	28/06/2021	"...Comprobante de pago de nómina desde el ingreso en Hospital General de Occidente en Julio de 2014 Documento probatorio de antigüedad en el Hospital General de Occidente – Servicios de Salud Jalisco..."
Exp. 168/2021 - A	29/06/2021	"... Trabajadora: de Región Sanitaria XI Centro - Tonalá Cuerpo de Gobierno. Solicito copia de contratos (inicie a laborar en el 2015) y comprobantes de pago. listado de nomina del 2015. a la fecha ..." (Sic).
Exp. 169/2021 - A	29/06/2021	"... Hospital General de Occidente Solicito mis nominas firmadas de las fechas siguientes: 16 al 31 abril 2014 16 al 15 junio 2014 16 al 31 oct 2015 16 al 28 feb 2017 1 al 15 marzo 2019 1 al 15 de abril 2019 1 al 15 julio 2019 16 al 30 agosto 2019 1 al 15 sep 2019 1 al 5 julio 2018 16 al 30 mayo 2020 1 al 15 junio 2021 ..." (Sic).
Exp. 170/2021 - A	01/07/2021	"...Solicito copia certificada del certificado de defunción, de mi padre fallecido a las 19:00 horas en Guadalajara, Jalisco, ya que es necesario para realizar trámites post mortem..." (Sic).

2. Derivado de lo anterior, la UT OPDSSJ requirió respuesta a cada solicitud para ejercicio de derechos ARCO

Previamente expuesta, por lo que cada área generadora de información se manifestó con lo siguiente:

165/2021-A	RH/036/2021 "... En base al cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental de secretaria de salud, los documentos solicitados referentes al año 2013, ya fueron dados de baja (adjunto copia simple de levantamiento de acta circunstanciada de hechos), por lo tanto son inexistentes. Respecto a las hojas de nómina a partir del año 2017 en adelante, hago de su conocimiento que puede hacer impresión de los recibos de la misma, en el siguiente link: https://sis.ssj.gob.mx/SSJ/index.php Así mismo adjunto las indicaciones para poder ingresar ya que solicita datos de uso personal..." (Sic)
166/2021-A	RH/041/2021 "... En base al cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental de secretaria de salud, los documentos solicitados referentes al año 2014, ya fueron dados de baja (adjunto copia simple de levantamiento de acta circunstanciada de hechos), por lo tanto son inexistentes. Copia simple de acuse de recibo por el trabajador del Contrato Supernumerario por tiempo determinado para personal del programa Seguro Popular correspondiente al 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Copias simples de Nominas correspondientes al año 2016 del trabajador, consistentes en 27 hojas tamaño oficio. Respecto a las hojas de nómina a partir del año 2017 en adelante, hago de su conocimiento que puede hacer impresión de los recibos de la misma, en el siguiente link: https://sis.ssj.gob.mx/SSJ/index.php Así mismo adjunto las indicaciones para poder ingresar ya que solicita datos de uso personal..." (Sic)
168/2021-A	RSXI/ADMON/RH/1502/2021 "...Se encuentra desempeñando la función de Brigadista en el Programa Dengue ramo 33, en esta Región Sanitaria XI, Centro – Tonalá, le informo que después de una revisión exhaustiva de los expedientes se encontraron nombramientos y nóminas que encontrará adjuntos en copia simple. Se anexan 09 copias simples de nombramientos y 102 copias simples de listados de nómina..." (Sic).
169/2021-A	RH/037/2021 "... En base al cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental de secretaria de salud, los documentos solicitados referentes al año 2014, ya fueron dados de baja (adjunto copia simple de levantamiento de acta circunstanciada de hechos), por lo tanto son inexistentes. Copia simple y debidamente testada de nómina correspondiente a la quincena del 16 al 31 de octubre de 2015. Respecto a las hojas de nómina a partir del año 2017 en adelante, hago de su conocimiento que puede hacer impresión de los recibos de la misma, en el siguiente link: https://sis.ssj.gob.mx/SSJ/index.php Así mismo adjunto las indicaciones para poder ingresar ya que solicita datos de uso personal..." (Sic)
170/2021-A	OPDSSJ/DPI/530/DE/219-2021 "...Se anexa copia certificada y cotejada con el documento original el cual pertenece al occiso..." (Sic).

3. Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia; somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los expedientes en mención, a lo cual queda asentado su voto de la siguiente manera:

Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO	Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
165/2021 – A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE
166/2021 – A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE
168/2021-A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE
169/2021-A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE
170/2021-A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSI cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base en lo estipulado en los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco es **COMPETENTE** para confirmar, modificar o revocar las respuestas emitidas por el **Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, Dirección Médica, Dirección Jurídica**, áreas sustantivas pertenecientes a la estructura del Organismo antes señalado; lo anterior derivado de la inconformidad en contra de los procedimientos de acceso a la información identificados con los Recursos de Revisión **1328/2021 y 1287/2021**.

SEGUNDO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (**Dirección Médica, Dirección Jurídica y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva**) referente al recurso de Revisión 1328/2021, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno del que se advierta información relacionada con: “...1.- *LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITÍAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO DURANTE LA “PRÁCTICA ACADÉMICA” QUE EN OFICIOS DICE REALIZÓ EN EL IJCR...*” (Sic).

Aunado a ello, también debe precisarse que de las respuestas emitidas por las áreas antes precitadas y que forman parte de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco **NO se advierten elementos indubitables** que demuestren lo contrario, es decir, no existe causa alguna para determinar la modificación o revocación de las manifestaciones expresadas en los documentos que a continuación se describen:

1. Oficio **SSJ.DM./532/2021** emitido por la Dirección Médica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Oficio **OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1548/2021** emitido por la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
3. **IJCR/DIR/157/21** signado por el Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva “Dr. José Guerrerosantos”.

TERCERO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (**Dirección Médica, Dirección Jurídica y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva**) referente al recurso de Revisión 1287/2021, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno del que se advierta información relacionada con: “...*LOS FUNDAMENTOS LEGALES ESPECÍFICOS PREVISTOS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD QUE LE PERMITIAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO DURANTE SU PRÁCTICA ACADÉMICA...*” (Sic).

Aunado a ello, también debe precisarse que de las respuestas emitidas por las áreas antes precitadas y que forman parte de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco **NO se advierten elementos indubitables** que demuestren lo contrario, es decir, no existe causa alguna para determinar la modificación o revocación de las manifestaciones expresadas en los documentos que a continuación se describen:

1. Oficio **SSJ.DM./534/2021** emitido por la Dirección Médica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Oficio **OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1547/2021** emitido por la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
3. **IJCR/DIR/156/21** signado por el Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva “Dr. José Guerrerosantos”.

CUARTO. De tal manera, con base en las respuestas emitidas por las áreas sustantivas ya multirreferidas y, que además, fueron las que se consideraron pudieran ser competentes por la naturaleza de la información requerida; se concluyó que el resultado de la gestión refleja una respuesta para los **Recursos de Revisión 1287/2021 y 1328/2021** encuadra en el supuesto de **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que para una mejor comprensión de los que aquí intervienen se citan de manera textual:

(...) Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.
(...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: (...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; (...)

Cabe resaltar que **dicha inexistencia** no es posible atribuirla a la pérdida, robo, destrucción, manipulación y/o extravío, sino más bien se relaciona con la **ausencia de elementos indubitables que permitan identificar que fue generada, poseída o administrada por la Dirección Médica, Dirección Jurídica y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva**, tal y como se advierte de las constancias analizadas. Ahora bien, no obstante que no se localizó ninguna expresión documental y registro que contenga los datos requeridos por la recurrente, se levanta la presente acta a fin de atender la instrucción del Órgano Garante, **declarando formalmente la inexistencia** con el propósito de garantizar que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de interés según lo prevé el Criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

QUINTO. Se instruye al secretario de este Comité para que en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia atienda lo dispuesto en el **RESOLUTIVO TERCERO** de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); además, notifique a la recurrente nueva respuesta adjuntando las constancias que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva con criterio amplio respecto de: “...**LOS FUNDAMENTOS LEGALES ESPECÍFICOS PREVISTOS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD QUE LE PERMITIAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO DURANTE SU PRÁCTICA ACADÉMICA...**”. **En ese mismo sentido, notifique en vía de orientación las precisiones que realizan las áreas sustantivas para atender en la medida de lo posible la resolución multirreferida.**

SEXTO. Se instruye al secretario de este Comité para que en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia atienda lo dispuesto en el **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); además, notifique a la recurrente nueva respuesta adjuntando las constancias que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva con criterio amplio respecto de: **AL DIR. DEL IJCR AL DIR. DEL OPD. S.S.J. Y SU JURÍDICO: “...1.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITÍAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO DURANTE LA “PRÁCTICA ACADÉMICA” QUE EN OFICIOS DICE REALIZÓ EN EL IJCR...” (Sic).**

SÉPTIMO. Se instruye al secretario de este Comité para que en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia atienda lo dispuesto en el **RESOLUTIVO TERCERO** de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); además, notifique a la recurrente nueva respuesta adjuntando las constancias que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva con criterio amplio respecto de: **LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITÍAN AL IJCR REALIZAR CIRUGÍAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO DURANTE SU PRÁCTICA ACADÉMICA QUE EN OFICIOS DICE RELIZÓ EN EL IJCR.**

En ese mismo sentido, notifique en vía de orientación las precisiones que realizan las áreas sustantivas para atender en la medida de lo posible la resolución multirreferida.

Concluidos los puntos resolutivos, se da lectura al siguiente punto del orden del día:

Desahogo del punto 5 "Clausura" Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 19:30 horas del día 14 (catorce) de julio del 2021 (dos mil veintiuno).



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Directora
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Protección de Datos Personales
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

